

INFORME SECRETARIAL: Cali, junio 29 del 2021. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Favor Proveer.

DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 951
Radicación nro. 2021-00191-00

Santiago de Cali, seis (06) de julio de dos mil veintiuno (2021)

1. Presenta la señora MARTHA GONZALEZ GUERRERO, por medio de apoderado judicial, Demanda de EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO y SOCIEDAD PATRIMONIAL contra JHONATAN DAVID TRUJILLO GONZALEZ, DANIEL TRUJILLO GONZALEZ herederos determinados y los herederos indeterminados del Causante JAIR TRUJILLO LUGO.
2. Revisada el libelo de la demanda, se encuentra ceñido a los parámetros legales contenidos en los artículos 82 y ss, siguientes del C.G. del P., por lo tanto, se admitirá, ordenando su notificación a los demandados.
3. Teniendo en cuenta que DANIEL TRUJILLO GONZALEZ, es menor de edad conforme el Registro Civil de Nacimiento que se aporta y su representante legal es la demandante, conforme lo dispuesto en el artículo 55 del C.G.P, se designará Curador Ad-Litem para que lo represente.
4. Finalmente, se ordenará el emplazamiento conforme lo establece el art. 87 de C.GP., de los herederos indeterminados del Causante JAIR TRUJILLO LUGO.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: **ADMITIR** la demanda de **EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO y SOCIEDAD PATRIMONIAL** presentada por MARTHA GONZALEZ GUERRERO, contra JHONATAN DAVID TRUJILLO GONZALEZ, DANIEL TRUJILLO GONZALEZ herederos determinados y los herederos indeterminados del Causante JAIR TRUJILLO LUGO.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** a la parte demandada de la presente providencia, a quien se le correrá el traslado de la demanda y sus anexos por el término de ley.

TERCERO: **DESIGNAR** al Doctor (a) **JUAN DAVID GORDILLO MONTOYA**, quien se puede notificar al correo electrónico J.gmontano3@gmail.com, como **CURADOR AD-LITEM** para que actúe en nombre y representación del menor de edad **DANIEL TRUJILLO GONZALEZ**.

ADVERTIR que el Curador desempeñará el cargo en forma gratuita como Defensor de Oficio y que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. **LIBRAR** por Secretaría la comunicación pertinente.

CUARTO: **FIJAR** como **GASTOS** a favor del Curador Ad Litem designado, la suma de Doscientos Cincuenta mil pesos (\$250.000.00).

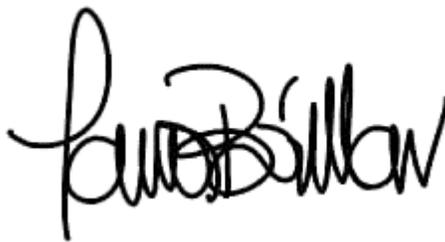
QUINTO: **ORDENAR** el **EMPLAZAMIENTO** de los herederos indeterminados del Causante JAIRO ALONSO ZULUAGA HOYOS (Q.E.P.D), conforme lo establecido en el art. 108 y concordantes del C.G.P. El emplazamiento estará a cargo del despacho de conformidad con el art. 10 del Decreto 806 de 2020, el cual se surtirá mediante la inclusión en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, con los nombres de los sujetos emplazados, las partes, su número de identificación, si se conoce, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere. La publicación y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada en el mencionado registro.

SEXTO: **RECONOCER** Personería al Doctor (a) **GLADYS ALEXANDRA GRUESO CUERO** como apoderado judicial de la parte actora, conforme al memorial Poder que le fuera conferido

SEPTIMO: **NOTIFICAR** la presente providencia a quienes corresponde conforme a la ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 91 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 08 de Julio de 2021



El Secretario

Firmado Por:

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUEZ

JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **add21d84b3a9a95ff8daf6fa286769b19d1b9cdcf243fd30670124a10555eeb**

Documento generado en 07/07/2021 04:00:27 PM